

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Personal

2024/09382 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la estructura municipal y la asignación de competencias de coordinación de las Áreas 3, 7 y 9.

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha adoptado la Resolución número Z-111, de 8 de mayo de 2024, del tenor siguiente:

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía número 292, de fecha 29 de diciembre de 2023, se dispuso la creación de la Coordinación de las Áreas 3 (Empleo, Formación y Emprendimiento), 7 (Parques, Jardines y Espacios Naturales) y 9 (Familia, Mayores y Tradiciones), adscrita en las citadas áreas, bajo la dependencia directa del Segundo Teniente de Alcalde, titular de las mismas; Resolución que fue sustituida por la número 80, de 27 de marzo de 2024, relativa a la Modificación de la Estructura Municipal.

SEGUNDO.- El Segundo Teniente de Alcalde ha propuesto las competencias específicas y las delegaciones de la Alcaldía que desea se asignen a la Coordinación de las áreas señaladas, así como la exención prevista en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (ROGA) y su justificación, en el titular de la Coordinación.

TERCERO.- Como competencias de la Coordinación de las Áreas 3, 7 y 9 y sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, dado que las siguientes se circunscriben a las propias del ámbito de las citadas áreas, propone las siguientes:

- Estudios, análisis y diseño de los planes, programas y proyectos de Gobierno del Ayuntamiento promovidos por el titular de las áreas 3, 7 y 9 arriba referenciadas.
- Iniciativa, promoción y seguimiento de los citados instrumentos.
- Coordinación y control de los diferentes planes, programas y proyectos ejecutados por los distintos servicios municipales dependientes de dichas áreas.
- Propuesta de medidas de perfeccionamiento y modernización relativas a la organización municipal de dichas áreas.

Estas funciones transversales en las tres áreas permiten que la persona responsable de la coordinación general pueda ser un profesional tanto público como



privado, que cuente con un perfil dinámico, dotado de amplios conocimientos y experiencia en materia de coordinación y liderazgo, negociación, e interacción y mediación.

CUARTO.- Se propone autorizar a D. Juan Badenas Carpio la delegación de firma en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de las competencias que tiene delegadas por esta Alcaldía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 123.1.c) Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que corresponden al Pleno la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentran «la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores».

SEGUNDO.- Artículo 124.4.k) Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que corresponde a la Alcaldía en particular, «establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123».

TERCERO.- Artículo 130.3 de Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que «el nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario».

CUARTO.- El artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, el cual dispone que «1. La Junta de Gobierno Local nombrará los coordinadores y coordinadoras generales y los directores y directoras generales, atendiendo a criterios de competencia y experiencia profesionales, entre funcionarios o funcionarias de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones de estos órganos directivos, la persona titular no reúna dicha condición de funcionaria. Esta excepción tendrá que acreditarse en el acuerdo de creación del órgano directivo correspondiente.



2. En este caso, los nombramientos tendrán que efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el ejercicio de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada y se reservan para puestos que no exijan el ejercicio de potestades públicas o de autoridad.»

Por todo lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- Sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, dado que las siguientes se circunscriben a las propias del ámbito de las áreas que se citan, asignar a la Coordinación de las Áreas 3 (Empleo, Formación y Emprendimiento), 7 (Parques, Jardines y Espacios Naturales) y 9 (Familia, Mayores y Tradiciones), las siguientes competencias específicas:

- Estudios, análisis y diseño de los planes, programas y proyectos de Gobierno del Ayuntamiento promovidos por el titular de las áreas 3, 7 y 9 arriba referenciadas.
- Iniciativa, promoción y seguimiento de los citados instrumentos.
- Coordinación y control de los diferentes planes, programas y proyectos ejecutados por los distintos servicios municipales dependientes de dichas áreas.
- Propuesta de medidas de perfeccionamiento y modernización relativas a la organización municipal de dichas áreas.

Estas funciones transversales en las tres áreas permiten que la persona responsable de la coordinación general pueda ser un profesional tanto público como privado, que cuente con un perfil dinámico, dotado de amplios conocimientos y experiencia en materia de coordinación y liderazgo, negociación, e interacción y mediación.

SEGUNDO.- Exceptuar, en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo, el que su titular, coordinador de las Áreas 3 (Empleo, Formación y Emprendimiento), 7 (Parques, Jardines y Espacios Naturales) y 9 (Familia, Mayores y Tradiciones), reúna la condición de funcionario/a de carrera del subgrupo A1.

TERCERO.- Autorizar a D. Juan Badenas Carpio la delegación de firma en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de las competencias que tiene delegadas por esta Alcaldía.

CUARTO.- Esta Resolución se podrá desarrollar mediante acuerdos posteriores adoptados por la Junta de Gobierno Local, lo que se tendrá que reflejar en el organigrama Municipal.

QUINTO.- Trasladar esta resolución a los Servicios de Personal, de Secretaría General, de Tecnologías de la Información y la Comunicación y de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos a fin de ejecutarla en materia de su competencia.



SEXTO.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta Resolución será efectiva desde el día de la fecha."

València, a 1 de julio de 2024. —El vicesecretario general, José Antonio Martínez Beltrán.

